

Acuerdo 10 de 2014 Consejo de Bienestar Universitario

Fecha de Expedición: 30/09/2014

Fecha de Entrada en Vigencia: 16/10/2014

Medio de Publicación:

ACUERDO 10 DE 2014

(Acta 6 del 30 de septiembre)

"Por el cual se adiciona el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario".

EL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias, especialmente las establecidas en Artículo 58 del Acuerdo 011 de 2005, Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, se reglamentaron los apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte, que hacen parte del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, de la Universidad Nacional de Colombia.

Que en el numeral 5 del Artículo 4 del Acuerdo antes citado, se establece como uno de los requisitos para solicitar los apoyos socioeconómicos, que el estudiante no reciba apoyos económicos con recursos de la Universidad o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios o de otro tipo de acuerdos de voluntades con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, cuyo promedio mensual, por semestre, sean iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Lo anterior exceptuando, según el párrafo IV de dicho artículo, los casos en los que se reciba apoyo por créditos o préstamos de los que son beneficiarios estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de

Colombia, toda vez que el estudiante los debe pagar al culminar sus estudios, o al perder la calidad de estudiante.

Que en el numeral 10 del Artículo 8 del Acuerdo citado, se indica como causal de pérdida de los apoyos socioeconómicos, que el estudiante reciba apoyos socioeconómicos directamente de la Universidad o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, becas, subsidios, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios o de otro tipo de acuerdos de voluntades con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, cuyo promedio mensual, por semestre, sea igual o superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Lo anterior exceptuando, según el párrafo VII de dicho artículo, los casos en los que se reciba apoyo por créditos o préstamos de los que son beneficiarios estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia, toda vez que el estudiante los debe pagar al culminar sus estudios, o al perder la calidad de estudiante.

Que una de las políticas gubernamentales para apoyo a la Educación Superior, es la ampliación del programa *Jóvenes en Acción* a estudiantes universitarios vulnerables que tengan entre 16 y 24 años de edad, que no hayan excedido la cuarta matrícula y que adicionalmente estén en situación de desplazamiento, o sean indígenas, o pertenezcan a la Red Unidos (estrategia para eliminación de la pobreza extrema), o tengan medida de protección del ICBF, o tengan nivel de SISBEN III, de los niveles 1 y 2.

Que en esta situación de vulnerabilidad se encuentran muchos estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia que pueden beneficiarse de este programa del Departamento de la Prosperidad Social-DPS, consistente en un aporte económico no reembolsable de \$800.000 por periodo académico y \$200.000 adicionales a quienes obtengan un promedio académico igual o superior a 3,5.

Que varias sedes de la Universidad ya han firmando convenios con las regionales del DPS, sin embargo, ven limitada la posibilidad de aprovechar estos recursos del Estado en beneficio de sus estudiantes más vulnerables, porque la normatividad vigente limita a dos (2), el número de apoyos que puede recibir un estudiante con recursos propios u obtenidos en virtud de convenio con entidades externas.

Que el Consejo de Bienestar Universitario en sesión virtual del 30 de septiembre de 2014, acordó no tener en cuenta, para conceder los apoyos socioeconómicos estudiantiles de que trata el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, el aporte económico hecho por el Departamento de la Prosperidad Social-DPS a través del programa *Jóvenes en Acción*.

Que en merito a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar un [inciso](#) al párrafo IV del Artículo 4 del Acuerdo 04 de 2014 Del Consejo de Bienestar Universitario, así:

"Tampoco se tendrán en cuenta los apoyos recibidos a través del programa Jóvenes en Acción del Departamento de la Prosperidad Social-DPS, ya que es una política del gobierno nacional, que en alianza con las universidades públicas, busca superar las condiciones de pobreza apoyando a jóvenes de alta vulnerabilidad socioeconómica para cursar sus estudios de educación superior".

ARTÍCULO 2. Adicionar un [inciso](#) al párrafo VII del Artículo 8 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, así:

"Tampoco se tendrán en cuenta los apoyos recibidos a través del programa Jóvenes en Acción del Departamento de la Prosperidad Social-DPS, ya que es una política del gobierno nacional que, en alianza con las universidades públicas, busca superar las condiciones de pobreza apoyando a jóvenes de alta vulnerabilidad socioeconómica para cursar sus estudios de educación superior".

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR

Presidente

DIEGO GERMÁN ARANGO MUÑOZ

Secretario

